REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 156
RADICADO N° 2019-00367-00

Mediante escrito que antecede, CONALBOS informa que el demandado JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ, fue admitido en proceso de negociación de deudas, por lo que solicitan la suspensión del presente asunto.

Para el caso de renegociación de deudas el artículo 545 del C. G. del P. dispone: *"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (…)"*

En consecuencia, se SUSPENDE el presente asunto, hasta tanto se informe decisión en contrario por parte de CONALBOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 548 *Ibídem*, realizado el control de legalidad, no existen actuaciones en presente asunto, que deban dejarse sin efecto, posteriores a la fecha de aceptación del proceso de negociación de deudas, esto es, cinco (5) de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

Señor(a)
JUEZ 1 PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI DE ITAGÜI
E.S.D.

REFERENCIA:	SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ - C.C 70509414
RADICADO:	2019367

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día **cinco (5) de Marzo del año (2020)** por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.414, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha **diez (10) de Marzo del año (2020)**.

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	$2.500.000	3.18%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	**$2.500.000**	**3.18%**	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
BANCO DE BOGOTA	$27.000.000	34.39%	Más de 90
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$27.000.000	34.39%	Más de 90
JUAN BERNARDO GAVIRIA ZEA	$15.000.000	19.11%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	**$69.000.000**	**87.9%**	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DIAS EN MORA**
NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA	$7.000.000	8.92%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	**$7.000.000**	**8.92%**	
TOTAL OBLIGACIÓN	**$78.500.000**	**100%**	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	**$78.500.000**	**100.0%**	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro De Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional De Abogados Conalbos, ubicado en la Carrera 82#34c 40 Piso 1 o al correo electrónico insolvenciaconalbosant@gmail.com

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 34C – 40 Tel: (305) 304 59 78
MEDELLIN – ANTIOQUIA

2

Dado en la ciudad de Medellín, Antioquia, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Anexo: Auto de Admisión

PAOLA ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 34C – 40 Tel: (305) 304 55 78
MEDELLIN – ANTIOQUIA

AUTO No. 1

ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor
JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ
C.C. 70.509.414

Radicado: 000-039-020

Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

El señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.414 en su calidad de deudor, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P)

El día seis (6) de Marzo del año (2020), el director del Centro De Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional De Abogados Conalbos, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los seis (6) de Marzo del año (2020). (Artículo 541 C.G.P)

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	**CAPITAL**	**DERECHO DE VOTO**	**DÍAS EN MORA**
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	$2.500.000	3.18%	Más de 90
TOTAL PRIMERA CLASE	**$2.500.000**	**3.18%**	
SEGUNDA CLASE			

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 540 - 40 tel. (305) 304 59 78
MEDELLIN - ANTIOQUIA

4

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
BANCO DE BOGOTA	$27.000.000	34.39%	Más de 90
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	$27.000.000	34.39%	Más de 90
JUAN BERNARDO GAVIRIA ZEA	$15.000.000	19.11%	Más de 90
TOTAL SEGUNDA CLASE	$69.000.000	87.9%	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA	$7.000.000	8.92%	Más de 90
TOTAL QUINTA CLASE	$7.000.000	8.92%	
TOTAL OBLIGACIÓN	$78.500.000	100%	
TOTAL CAPITAL EN MORA MÁS DE 90 DÍAS	$78.500.000	100.0%	

5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes muebles:

Bien Mueble No. 1	
Descripcion	Vehículo tipo camión
Avalúo Comercial Estimado	$100.000.000
Marca	International
Modelo	1993
Placa	TIR164
Prenda	Juan Bernardo Gaviria Zea

Bien Mueble No. 2	
Descripcion	Vehículo tipo camión
Avalúo Comercial Estimado	$30.000.000
Marca	Dodge 900
Modelo	1978
Placa	TMB174
Prenda	Banco De Bogota

Total Avalúo Comercial Estimado De Bienes Muebles	
Total	$130.000.000

5.2. Bienes inmuebles:

El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 2019367	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 52 # 34C - 40 Tel: (305) 304 59 78
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Juzgado	Primero civil municipal de itagui
Numero de juzgado	1
Radicación	2019367
Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	ITAGÜÍ
Direccion	No reporta
Demandante	Néstor De Jesús Escobar Montoya
Demandado	Jorge Eduardo Acevedo Velasquez
Estado del proceso	En ejecución
Valor	$7.000.000

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS A CARGO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo obligaciones alimentarias.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

Gastos De Subsistencia	
Arriendo Vivienda	$800.000
Alimentación	$1.000.000
Seguros	$600.000
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	$450.000
TELÉFONO CELULAR	$85.000
GASTOS DE OPERACIÓN VEHICULO	$2.000.000
TOTAL GASTOS	$4.935.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad laboral	$6.000.000
Empleo	Si
Tipo de empleo	Formal
Ingresos mensuales por otras actividades	Manifiesto no poseer ingresos mensuales por otras actividades.
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	$6.000.000

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

- Propongo hacer el pago de una cuota de $1'000.000 (UN MILLON DE PESOS)

  Reconocimiento de un interes futuro por 0,2% mensual.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 34C – 40 Tel: (605) 304 59 78
MEDELLIN - ANTIOQUIA

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1 **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.509.414

2.**FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día uno (1) de Abril del año (2020) , a las 10:00:00 am,** que se llevará a cabo en el Centro De Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional De Abogados Conalbos, ubicado en la Carrera 82#34c 40, Piso 1 en la ciudad de Medellín - Antioquia, Colombia Teléfonos – 3008830682 – Correo Electrónico: insolvenciaconalbosant@gmail.com

3 **ORDENAR** al deudor señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4.**NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5.**COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6.**ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

6.1 *No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*

6.2*No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*

7.**ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8.**ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.

9.**ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10.**NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11.**ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

cualquier otra tasa o contribución necesarias para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor

12.**INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13.**ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase.

PAOLA ANDREA SÁNCHEZ MONCADA
Operadora de Insolvencia

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 34C - 40 Tel: (305) 304 58 78
MEDELLIN – ANTIOQUIA

REPÚBICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 157
RADICADO N° 2019-00367-00

Alléguese a las diligencias oficio N° 652, procedente de este mismo Despacho, informando que dejan a disposición de este proceso el embargo de los créditos (frutos civiles, honorarios, comisiones y compensaciones entre otros) que percibe el demandado JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ, en calidad de propietario de los vehículos de placas TMB174 y TIR164, así como la conversión de los títulos judiciales existentes en el proceso.

Lo anterior, en razón a la solicitud de remanentes que se hiciera mediante oficio N°. 894 del 09 de mayo de 2019 en el proceso 2011-00410.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 652/2011/00410/00
19 de junio de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE:	MARGARITA AGRIPINA ARANGO
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ

Respetados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de la fecha se ordenó el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR de embargo de REMANENTES que fue comunicada a Uds., debido a la terminación del proceso por pago total de obligación quedando a su disposición el embargo de los remanentes solicitado por ustedes mediante oficio N° 894 del 09 de mayo de 2019, para el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2019-00367, donde actúa como demandante el señor NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA en contra del aquí demandado.

La medida de embargo de remanentes se acató mediante el oficio N°1634 del 1 de agosto de 2019.

El embargo que se registró a órdenes de ese despacho judicial recae sobre los créditos (frutos civiles, honorarios, comisiones y compensaciones entre otros) que percibe el demandado JORGE EDUARDO ACEVEDO VELÁSQUEZ en calidad de propietario de los vehículos de placas TMB174 y TIR164 vinculados a la empresa TDM TRANSPORTES S.A. A su vez se les informa que se ordenó la conversión de los títulos judiciales existentes en este proceso y los que se alleguen con posterioridad., Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
Secretaria.